

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 134/2020.
PROMOVENTE: PARTIDO POLÍTICO NACIONAL
MORENA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veinticuatro de agosto de dos mil veinte, se da cuenta a la **Ministra instructora Ana Margarita Ríos Farjat**, con lo siguiente:

	Constancia	Número de registro
1	Oficio PLE-LXIII/SG/275/2020 y anexos de Alberto Ramón González Flores, quien se ostenta como Secretario General del Congreso del Estado de Campeche.	1097-SEPJF 1101-SEPJF 10666
2	Oficio CJ/DSL/65/2020 y anexos de Olivia del Carmen Rosado Brito, quien se ostenta como Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.	1152-SEPJF 11251
3	Escrito y anexo de Alfonso Ramírez Cuellar, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Político Nacional Morena	10849

Constancias recibidas a través del Sistema Electrónico de este alto tribunal y presentadas físicamente en el buzón judicial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Conste.

Ciudad de México, a veinticuatro de agosto de dos mil veinte.

Conforme a los Considerandos Tercero y Cuarto¹ y los Puntos Primero², Segundo³, Tercero⁴ y Quinto⁵ del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio del año en curso, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el que se establecen los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales en el periodo comprendido del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte, y se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte, se provee lo siguiente.

Visto el contenido del acuerdo de cuatro de agosto del presente año, en el que se dio cuenta con el diverso de la Secretaria del Juzgado Primero de Distrito

1Acuerdo General Plenario 14/2020

CONSIDERANDO TERCERO. Como puede apreciarse, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha realizado diversas acciones que han permitido, por una parte, proteger los derechos a la salud y a la vida tanto de las personas justiciables como de los servidores públicos del Alto Tribunal y, por la otra, dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

CONSIDERANDO CUARTO. Sin embargo, la continuada prolongación del periodo de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones. (...).

2PUNTO PRIMERO. El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

3PUNTO SEGUNDO. A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

4PUNTO TERCERO. En los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá promoverse por vía electrónica mediante el uso de la FIREL o de la e.firma en términos de lo previsto en los Acuerdos Generales 8/2020 y 9/2020, incluso en los asuntos formados antes del primero de junio de dos mil veinte, respecto de los cuales no se establecía la obligación de integrar expediente electrónico. Para la remisión de expedientes a este Alto Tribunal, los Tribunales de Circuito y los Juzgados de Distrito deberán atender a lo previsto en el artículo Tercero Transitorio del Acuerdo General Plenario 9/2020.

5PUNTO QUINTO. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

en el Estado de Campeche, por el que devolvió el despacho 549/2020, del índice de este alto tribunal, y en el que se advirtió que la notificación realizada a los poderes Legislativo y Ejecutivo y a la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral, todos del Estado de Campeche, se realizó mediante el envío de correos electrónicos, manifestando que el actuario las obtuvo del concentrado de correos institucionales de las dependencias federales, sin anexar el documento digitalizado del referido concentrado para acreditarlo fehacientemente y, posteriormente, señaló haber intentado comunicarse por la vía telefónica en múltiples ocasiones, con la finalidad de confirmar la recepción de los correos electrónicos, sin que nadie le hubiere contestado, por lo cual dicho despacho no se tuvo por debidamente diligenciado.

No obstante, se recibieron a través del Sistema Electrónico de este alto tribunal y fueron entregados físicamente en el buzón judicial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación los oficios presentados por los Poderes Ejecutivo y Legislativo, ambos del Estado de Campeche, a través de los cuales se ostentaron sabedoras del requerimiento formulado, lo que trae consigo que tampoco sea necesario llevar a cabo la certificación del plazo a que se refiere el artículo 287⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1⁷ de la ley reglamentaria, ordenada en el auto de seis de julio del presente año.

Asimismo, agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, los oficios y anexos que remite por la vía electrónica, y el presentado físicamente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto tribunal, de los que se advierte contenido idéntico, en las promociones recibidas de Alberto Ramón González Flores, quien se ostenta como Secretario General del Congreso del Estado de Campeche, a quien se le tiene por presentado con la personalidad que ostenta⁸, **rindiendo el informe solicitado al Poder Legislativo Estatal.**

Como lo solicita, se le tiene señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; designando autorizado y **delegados**; sin embargo, **no ha lugar a acordar favorablemente** su solicitud en el sentido de tener el correo electrónico que menciona para recibir notificaciones, dado que la notificación por dicho medio no se encuentra regulada en la ley reglamentaria de la materia.

Además, se le tiene dando cumplimiento al requerimiento formulado en acuerdo de seis de julio de dos mil veinte, al remitir y exhibir copia certificada de

⁶ **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior. La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

⁷ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del código federal de procedimientos civiles.

⁸ De conformidad con la constancia que al efecto exhibe y en términos de los artículos 2, fracción I, 123 y 125, fracción XXIII, de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche**, que establecen lo siguiente:

Artículo 2. El ejercicio del Poder Legislativo del Estado se deposita en una asamblea de representantes populares o diputados electos directamente cada tres años, que podrán ser electos hasta por cuatro períodos consecutivos, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Estado de Campeche. La asamblea se denomina Congreso del Estado.

El Congreso funcionará en Pleno o mediante comisiones, y tendrá como órganos de apoyo:

I. La Secretaría General del Congreso; (...).

Artículo 123. La Secretaría General del Congreso es el órgano de apoyo parlamentario, técnico y administrativo de aquél en las áreas jurídica, administrativa y financiera. Su titular recibirá la denominación de Secretario General del Congreso y su estructura se integrará con:

I. La Subsecretaría de Servicios Parlamentarios; y

II. La Subsecretaría de Servicios Administrativos y Financieros.

Artículo 125. La Secretaría General del Congreso tendrá a su cargo las siguientes atribuciones: (...)

XXIII. Representar, por conducto de su titular, al Pleno del Congreso, su Mesa Directiva, su Junta de Gobierno y Administración y sus Comisiones de Enlace, así como a los presidentes de estas cuatro últimas, en los juicios de amparo, controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como en todos aquellos procesos contenciosos y no contenciosos, del fuero común o del fuero federal, en los que aquellos intervengan con cualquier carácter;

los antecedentes legislativos de la norma general impugnada; en consecuencia, queda insubsistente el apercibimiento de multa decretado en autos.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero⁹, 5¹⁰, 8¹¹, y 11, párrafos primero y segundo¹², y 31¹³, en relación con el 59¹⁴ y 64, párrafo primero¹⁵ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otra parte, agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos de Olivia del Carmen Rosado Brito, presentados por la vía electrónica y enviado a través de la oficina de correos de México en día seis de agosto del presente año y recibidos en este alto tribunal el diecisiete del mismo mes y año, de los que se advierte contenido idéntico quien se ostenta como Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, a quien se le tiene por presentada con la personalidad que ostenta¹⁶ **rindiendo el informe solicitado al Poder Ejecutivo Estatal.**

Como lo solicita, se le tiene señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; designando **delegados y autorizados**; y dando **cumplimiento** al requerimiento formulado en acuerdo de seis de julio dos mil veinte, al **remitir un ejemplar del Periódico Oficial del Estado, que contiene la publicación del Decreto controvertido**; en consecuencia, queda sin efectos el apercibimiento de multa decretado en autos.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero, 5, y 11, párrafos primero y segundo, y 31, en relación con el 59, 64, párrafo primero, y 68,

⁹ **Artículo 4.** (...)

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

¹⁰ **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

¹¹ **Artículo 8.** Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

¹² **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...].

¹³ **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

¹⁴ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

¹⁵ **Artículo 64.** Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo. [...].

¹⁶De conformidad con la documental que al efecto exhibe; además de lo previsto en el artículo 40, fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche

, que establecen lo siguiente:

Artículo 40. A la Consejería Jurídica le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: (...)

X. Representar legalmente al Gobernador del Estado en los procedimientos, juicios o asuntos litigiosos, juicios de amparo, controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, o cualquier otro proceso de índole constitucional, así como todos aquellos procesos contenciosos y no contenciosos, del fuero común o del fuero federal, en los que tenga intervención el Gobernador; (...).

párrafo primero¹⁷, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305¹⁸ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1¹⁹ de la citada ley.

Asimismo, se tiene por realizada la manifestación expresa de la promovente en cuanto a tener **acceso al expediente electrónico**; así como autorizar a las personas que menciona en los mismos términos, además a estos últimos para consulta a través del sistema electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 12²⁰ del Acuerdo General Plenario **8/2020**, se acuerda favorablemente su solicitud para consulta a través del sistema electrónico, hasta en tanto no revoque dicha solicitud.

Sin embargo, se precisa que el acceso estará condicionado a que la firma, con la cual se otorga la autorización, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente de este medio de control de constitucionalidad.

Por otra parte, agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y el anexo de cuenta del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Político Nacional Morena, cuya personalidad tiene reconocida en autos, por los que desahoga el requerimiento formulado mediante acuerdo de seis de julio de este año, al remitir a este alto tribunal copia certificada de la documental con la que acredita el carácter con el que se ostentó.

Ahora bien, con fundamento en el artículo 67, párrafos primero y segundo²¹, de la ley reglamentaria de la materia, quedan los autos a la vista de las partes para que dentro del plazo de **dos días naturales**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, formulen por escrito sus **alegatos**.

¹⁷ **Artículo 68.** Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. [...].

¹⁸ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

¹⁹ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

²⁰ **Acuerdo general número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

Artículo 12. Las partes, por conducto de los servidores públicos que en términos de las normas que los rigen estén facultados para representarlos de conformidad con el artículo 11 de la Ley Reglamentaria, podrán solicitar para sí o para un tercero, ya sea por vía electrónica o impresa, acceso para consultar el Expediente electrónico respectivo, para lo cual deberán proporcionar su Clave Única de Registro de Población, así como la del tercero para el cual se solicita la autorización correspondiente.

Con base en la referida petición se verificará si el autorizante cuenta con la capacidad procesal necesaria. De ser así, se verificará en el Sistema Electrónico de la SCJN si la o las diversas personas -incluyendo al autorizante cuando solicita acceso al Expediente electrónico-, respecto de las cuales se solicita la autorización para ingresar al Expediente electrónico cuentan con la FIREL o con los certificados digitales referidos en el artículo 5 de este Acuerdo General, ante lo cual se acordará favorablemente la autorización solicitada únicamente respecto de las personas que cuenten con alguna de esas firmas; en la inteligencia de que el acceso respectivo estará condicionado a que la firma en relación con la cual se otorgue la autorización respectiva, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente de que se trate.

La autorización para consultar el Expediente electrónico conlleva la de oír y recibir notificaciones por vía electrónica, siempre y cuando se hubiere solicitado expresamente recibir notificaciones electrónicas en términos del artículo 17 del presente Acuerdo General.

²¹ **Artículo 67.** Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos.

Cuando la acción intentada se refiera a leyes electorales, el plazo señalado en el párrafo anterior será de dos días.

Con apoyo en el artículo 287²² del mencionado Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurren los plazos otorgados en este auto.

Por la naturaleza e importancia de este asunto, de conformidad con el artículo 282²³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada ley reglamentaria, **se habilitan los días y horas que se requieran** para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Finalmente, con apoyo en el Punto Quinto del **Acuerdo General 14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista, por oficio a las partes y, mediante MINTERSCJN regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de los informes presentados por los Poderes Ejecutivo y Legislativo estatales, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; a efecto de que, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 4, párrafo primero, y 5 de la ley reglamentaria de la materia, se lleve a cabo la diligencia de notificación a la referida autoridad, en su residencia oficial, de lo ya indicado; en la inteligencia de que la copia digitalizada de este acuerdo, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **oficio 4528/2020**, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Ana Margarita Ríos Farjat**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al acuerdo de veinticuatro de agosto de dos mil veinte, dictado por la **Ministra instructora Ana Margarita Ríos Farjat**, en la acción de inconstitucionalidad **134/2020** promovida por el **Partido Político Nacional Morena**. Conste.
CCR/NAC 5

²² **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

²³ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.
Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ANA MARGARITA RIOS FARJAT	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	RIFA730913MNL SRN08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019d5	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/09/2020T04:39:45Z / 31/08/2020T23:39:45-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	84 18 52 fc 6a ce 40 ff d2 ba 61 b3 ef f3 51 df 22 b5 5a 28 af 72 73 60 52 a4 6d 3d 66 bd 69 68 e6 71 f6 ba d4 52 ac 15 0f d7 c8 22 2f e1 2a a2 4f 5a 5a 73 1f 83 55 97 c6 7c 75 3b a4 9b 62 d5 45 c5 08 11 12 06 a8 21 1d 32 17 ef 92 82 7d 0f 97 b9 f2 8e b7 c6 25 c8 50 ae ca f0 be f0 dd 08 f7 6a c4 bd 66 cf ea 23 1e 0d 0d 45 0e b6 d1 d0 be ce c4 5d 20 ff 7e 33 d5 c9 c3 27 3a f0 05 08 4d e9 dd 52 11 1f 9f 82 7f e2 f0 6d 86 ac 2c 54 87 60 48 14 93 a5 bf ac e3 a7 23 b5 c9 2d 96 36 31 f9 76 5a 55 84 5d 21 3e 54 15 f3 09 9a 87 65 33 2f 27 f9 79 93 a9 70 8a b9 47 ed 38 de 1b cc 27 00 33 56 be 20 81 ef 6a 7d 39 5d 97 9d 6a c0 7a 61 bb a7 52 5a 2a 48 d8 64 62 e9 f3 8f 46 a4 f7 9d 5c 6e 2f 3f c5 cf 79 3e e1 94 73 92 e4 67 51 c2 bd a0 d0 6a 66 7e 37 e4 ce 20 14 75 91 74			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/09/2020T04:39:46Z / 31/08/2020T23:39:46-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019d5			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/09/2020T04:39:45Z / 31/08/2020T23:39:45-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3297996			
	Datos estampillados	9871DC77CEBF9959030E4B1BA87E83D277DDD193			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000f29	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/08/2020T18:10:32Z / 31/08/2020T13:10:32-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	7d 18 b9 c6 00 41 e1 5d f8 6b 4a f5 07 fb 72 79 0d a8 9c 25 1a d9 ea ad 86 33 4f 62 a7 2c 0d ad df fd 7f 12 97 5d 04 3a 99 79 95 6e 9a 7d be 1a c3 22 98 6d cd bb 51 08 0c cd 7c 22 6f 10 00 34 72 79 b6 a3 9e 03 f7 63 a0 d8 ba 2d b1 10 11 52 38 e7 39 60 67 1e d6 9d 81 19 61 63 10 6d a9 d7 f4 da ad d8 fb c9 50 57 39 00 f0 23 29 66 df 7a 90 ef dc 4f 03 6d 77 03 3b 49 ec 60 a7 15 0b 2a 3d f4 d2 6b 41 df ab ab 34 6a 10 a7 e2 a9 68 d2 ca 0f 38 bb 80 99 c8 cc 63 98 bb d8 36 0b b9 11 44 59 22 09 83 b6 f3 31 ce be 46 8f 5b 6e 23 22 11 78 fc c4 97 ec 68 c1 d7 41 1c 1a a5 6a bd 92 73 a8 2b 29 fc 6c e1 cb d2 66 15 eb 4d 7a b0 d7 33 03 e4 5b b6 e9 44 70 14 0f 8f e7 16 e5 74 4a 8d 9b d5 23 9a 5b c4 51 be 41 7a 71 0c bb 0b 32 e9 db 4e 68 45 4e 4b 5d 7e d9 c1 06 7a 7f 17 28			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/08/2020T18:10:33Z / 31/08/2020T13:10:33-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000000000f29			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/08/2020T18:10:32Z / 31/08/2020T13:10:32-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3296278			
	Datos estampillados	39F6AC5639D85AEF98EA29C2B2565EAECCAC2B79			